

# Resumen de las aportaciones a la consulta pública sobre la adecuación de los recursos públicos de numeración para la prestación de nuevos servicios y funcionalidades

Junio 2012

|          |   |           |
|----------|---|-----------|
| <b>1</b> | <b>CONTEXTO DE LA CONSULTA PÚBLICA .....</b>                      | <b>3</b>  |
| <b>2</b> | <b>RESUMEN DE LAS APORTACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA .....</b>    | <b>4</b>  |
| 2.1      | CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE LA NUMERACIÓN MÓVIL.....     | 4         |
| 2.1.1    | <i>Resumen de las alegaciones .....</i>                           | <i>4</i>  |
| 2.2      | SERVICIO DE LLAMADAS INTERNACIONALES .....                        | 7         |
| 2.2.1    | <i>Resumen de las alegaciones .....</i>                           | <i>7</i>  |
| 2.3      | SERVICIO DE SEGUNDAS LÍNEAS.....                                  | 10        |
| 2.3.1    | <i>Resumen de las alegaciones .....</i>                           | <i>10</i> |
| 2.4      | SERVICIOS EN LA NUBE U OVER THE TOP (OTT).....                    | 16        |
| 2.4.1    | <i>Numeración para servicios de mensajes interpersonales.....</i> | <i>16</i> |
| 2.4.1.1  | <i>Resumen de las alegaciones .....</i>                           | <i>16</i> |
| 2.4.2    | <i>Servicios de VoIP en la nube con movilidad .....</i>           | <i>17</i> |
| 2.4.2.1  | <i>Resumen de las alegaciones .....</i>                           | <i>17</i> |
| 2.5      | PRESENTACIÓN DE UN NÚMERO LLAMANTE (CLI) MODIFICADO.....          | 21        |
| 2.5.1    | <i>Resumen de las alegaciones .....</i>                           | <i>21</i> |
| 2.6      | PORTABILIDAD NUMERACIÓN MÁQUINA A MÁQUINA (M2M) .....             | 23        |
| 2.6.1    | <i>Resumen de las alegaciones .....</i>                           | <i>23</i> |
| 2.7      | NUMERACIÓN 902 .....  | 24        |
| 2.7.1    | <i>Resumen de las alegaciones .....</i>                           | <i>24</i> |
| 2.8      | CUESTIONES ADICIONALES PLANTEADAS POR LOS OPERADORES .....        | 26        |

## 1 Contexto de la consulta pública

Entre los objetivos recogidos en el Plan de Actuación de 2012 de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante Comisión), se encuentra la elaboración de una consulta pública con el objetivo de pulsar la opinión de los distintos agentes del mercado (usuarios, operadores, Administraciones Públicas) sobre una serie de cuestiones en materia de numeración, tanto en relación a los servicios que en la actualidad vienen empleando estos recursos como sobre los que pueden necesitarlos en un entorno dinámico en continua evolución.

El lanzamiento de este proceso de consulta pública en diciembre de 2011 ha tenido una buena acogida en el sector, con varios de los operadores consultados destacando la oportunidad de iniciar este proceso, dada la importancia creciente que el uso de la numeración tiene para el correcto desarrollo de los mercados de comunicaciones electrónicas.

Un total de 23 operadores u organizaciones han participado en la consulta pública aportando su punto de vista en relación a las cuestiones planteadas:

- Alterna Project Marketing S.L. (Alterna)
- Asociación de empresas de servicios de valor añadido en las telecomunicaciones (AVA)
- Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (ASTEL)
- Asociación de Operadores para la Portabilidad (AOP)
- Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil (AOPM)
- BT España Compañía de servicios Globales de Telecomunicaciones Sociedad Unipersonal (BT)
- Cableuropa S.A.U. (Ono)
- Egertech 21 S.L. (Masvoz)
- Euskaltel S.A. (Euskaltel)
- Fonyou Telecom S.L. (Fonyou)
- France Telecom España S.A. (Orange)
- Hablamanía S.L. (Hablamanía)
- Jazz Telecom S.A.U (Jazztel)
- KPN Spain S.L.U. (KPN)
- Nayar Systems S.L. (Nayar)
- Servicios Telefónicos de Audiotex S.A. (Audiotex)
- Telefónica de España S.A.U. (Movistar)
- Vodafone España S.A.U. (Vodafone)
- Voxbone S.A. (Voxbone)
- World Premium Rates S.A. (WPR)
- World Wide Web Ibercom S.A. e Ibercom Telecom S.A. (Ibercom)
- Xfera Móviles S.A. (Yoigo)
- Yuilop S.L. (Yuilop)

Varios de los operadores reseñados han procedido a contestar solo algunas de las cuestiones formuladas, al considerar que otros aspectos respecto de los cuales la Comisión solicitaba su opinión no tienen relación con su modelo de negocio.

## 2 Resumen de las aportaciones a la consulta pública

La consulta pública planteaba 27 cuestiones organizadas en 8 grandes bloques: condiciones generales para el uso de la numeración móvil, servicio de llamadas internacionales, servicio de segundas líneas, numeración para servicios de mensajes interpersonales, servicios de VoIP en la nube con movilidad, presentación de un número llamante (CLI) modificado, portabilidad de la numeración máquina a máquina (M2M) y numeración 902.

Con independencia de la publicación de las respuestas de los distintos operadores, el contenido en el presente documento tiene como objetivo resumir brevemente las aportaciones de los operadores en función de cada uno de los bloques de cuestiones, para lograr una visión homogénea y completa en relación a cada categoría de cuestiones sometidas a consulta.

### 2.1 Condiciones generales para el uso de la numeración móvil

#### 2.1.1 Resumen de las alegaciones

El primer bloque se centraba en dos cuestiones: (i) los requisitos generales que debería reunir un operador para ser asignatario de numeración móvil y (ii) los requisitos generales que debería cumplir un servicio para que pudiera ser prestado a través de numeración móvil.

En relación a los requisitos generales que debería reunir un operador para ser asignatario de numeración móvil, existen básicamente dos grupos de operadores con opiniones claramente diferenciadas. Este hecho se refleja en las respuestas individuales aportadas por los operadores, así como en la respuesta de ASTEL como asociación que agrupa a operadores de distintas características y por tanto con visiones distintas sobre esta cuestión.

ASTEL señala que existe un primer grupo de operadores que considera que los actuales requisitos para ser asignatario de numeración móvil son proporcionados, habida cuenta del alto número de operadores que ya dispone de numeración. Estos agentes no son partidarios de flexibilizar dichos requisitos, ya que esto conduciría a un posible uso indebido de la numeración móvil con el único fin de obtener ingresos y perjudicaría a los operadores que sí invierten en red.

Sin embargo la propia ASTEL afirma en su respuesta que entre sus asociados existe un segundo grupo de operadores que sería partidario de que sólo se requiriera estar inscrito como operador y disponer de una red interconectada (fija o móvil) para poder hacer uso de la numeración móvil.

Tal como se ha señalado, esta discrepancia entre los dos grupos se ve nuevamente reflejada en las respuestas individuales enviadas por cada operador.

En el primer grupo encontraríamos a los operadores móviles de red (OMR) Movistar, Vodafone, Orange y Yoigo, así como a ciertos operadores registrados como móviles virtuales completos (Ono, Jazztel y Fonyou), además de la respuesta de Ibercom. A grandes rasgos, este grupo de operadores está de acuerdo en que para que a un operador se le asigne numeración debe reunir los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en el Registro de operadores como operador móvil;
- Disponer de una red para encaminar las llamadas y controlar la numeración; y
- Disponer de espectro radioeléctrico, o de un acuerdo que le dé acceso al mismo.

No obstante lo anterior, existe cierto debate dentro de este grupo de operadores en referencia al tercer criterio.

En un extremo se sitúan Movistar y Orange, los cuales consideran que deberían ser asignatarios de numeración móvil solo aquellos operadores móviles con una red móvil desplegada, incluyendo red de acceso, para lo que necesariamente deberán contar con concesiones de uso privativo del espectro radioeléctrico. El resto de operadores móviles del mercado -según estos dos operadores- deberían acceder a los recursos de numeración necesarios para la efectiva prestación del servicio móvil mediante la figura de la subasignación.

En este sentido, Movistar afirma que la normativa actual habilita a los operadores móviles virtuales completos, siempre que hayan alcanzado el correspondiente acuerdo con un OMR y dispongan de los elementos de red necesarios para tratar la numeración, a disponer de numeración móvil mediante la figura de la asignación. Por tanto plantea que se proceda a la modificación de la actual normativa para limitar el derecho a obtener la asignación de numeración móvil únicamente para los operadores que dispongan de espectro radioeléctrico. Hasta que se produzca este cambio, Movistar aboga por que se mantengan los criterios que viene aplicando esta Comisión para considerar que una entidad está en condiciones de ser asignataria de numeración móvil, es decir disponer de espectro radioeléctrico o disponer de un acuerdo de acceso móvil bajo la modalidad de operador móvil virtual completo con un operador móvil de red, y disponer de los elementos de red necesarios para el encaminamiento y control de la numeración.

En un término medio se sitúan Vodafone, Yoigo, Jazztel y Ono. El primero, partiendo de las mismas premisas que Orange y Movistar, aboga por mantener el actual status quo en cuanto a los requisitos necesarios para ser asignatario de numeración móvil, es decir: (i) que el operador esté inscrito en el Registro de la Comisión para la prestación del servicios, (ii) que disponga de una red propia que le permita encaminar las llamadas, y (iii) que disponga de una concesión de demanial para uso privativo del dominio público radioeléctrico o, en su defecto, de un acuerdo con un operador móvil con red de acceso radio en la modalidad de OMV Completo (OMV-C).

Yoigo y Jazztel expresan su respaldo a los criterios que actualmente determinan la capacidad de un operador para ser asignatario de numeración móvil, indicando sin embargo Yoigo la necesidad de que al operador, como asignatario de numeración, deba exigírsele su conexión al Nodo Central de portabilidad móvil. Finalmente Ono señala que, a su entender, la numeración móvil debería ser asignada sólo a aquellos operadores inscritos en el Registro de la Comisión y que presten servicios en movilidad.

Para Fonyou e Ibercom, sin embargo, el requisito de tener un acuerdo con un operador con espectro debería tomarse con cautela, debiéndose tender a flexibilizar este criterio a fin de evitar que el mantenimiento de la numeración pueda depender de un tercero que además es un competidor (el operador de red móvil), por ejemplo en el caso de que un OMV esté migrando de un host a otro.

El segundo grupo de operadores -que incluye a BT, Hablamanía, Voxbone, Yuilop, KPN y Euskaltel- solicita una mayor flexibilización de los requisitos al entender que la numeración es una herramienta accesoria para la prestación de los servicios, y por lo tanto su objetivo ha de ser el de propiciar la prestación de servicios y promover la competencia en el mercado.

Nuevamente existen diferencias notorias entre las posiciones de cada operador dentro de este grupo. Así, para Voxbone únicamente deberían tener derecho a numeración los operadores que ofrezcan servicios con “cierta” movilidad, entendiendo que para ello no es necesario el uso privativo del espectro, lo que permitiría la asignación de numeración móvil a operadores que utilizan como tecnologías de acceso aquellas que operan en las bandas de uso común (por ejemplo WiFi).

Por su parte BT, KPN y Yuilop coinciden en que los requisitos para ser asignatario de numeración móvil deberían ceñirse únicamente a estar inscrito en el Registro de la Comisión como operador móvil (sin especificar el tipo de inscripción: OMR, OMV-C o OMV Prestador de Servicio OMV-PS) y disponer de los elementos de red necesarios para encaminar las llamadas y cumplir con el resto de obligaciones regulatorias aplicables a los prestadores del servicio telefónico disponible al público. De manera adicional, BT señala que el operador debería prestar un servicio de voz, SMS o datos.

Euskaltel y Hablamanía abogan por la necesidad de flexibilizar los requisitos para la asignación, para que en ningún escenario la numeración y las obligaciones que ella conlleva puedan ser un factor limitante para la prestación de nuevos servicios. Para ello estos operadores defienden una interpretación flexible de la normativa, o la modificación de la misma, para dar cabida a nuevos servicios sin limitaciones pre-establecidas. En este sentido Hablamanía defiende que esta Comisión debe mantener la tendencia a la flexibilización del uso de la numeración iniciada con la Resolución de la Comisión de 15 de marzo de 2007, respecto al servicio “Oficina Móvil de Vodafone”.

Finalmente, Yuilop señala que el único requisito que a su juicio debería ser exigible a un operador para ser asignatario de numeración móvil, debería ser su inscripción en el Registro de operadores.

En cuanto a los requisitos generales que debería cumplir un servicio para poder ser prestado a través de numeración móvil, en consonancia con el posicionamiento respecto a los requisitos que debe cumplir un operador para ser asignatario de numeración móvil, nuevamente aparecen dos grupos claramente diferenciados en el sentido de sus respuestas.

Por un lado, Movistar, Orange, Vodafone, Yoigo y Ono consideran debe hacerse un uso más restrictivo de la numeración, otorgándola sólo para la prestación de servicios móviles y en movilidad. Ello conlleva necesariamente que los servicios con numeración móvil requieran del uso del espectro radioeléctrico para su prestación, contemplándose como única excepción a esta regla aquellos servicios auxiliares que mantienen una íntima relación con el servicio móvil ofrecido por los operadores (desvíos al buzón de voz, desvíos temporales hacia otras numeraciones, etc.) En este sentido, los dos primeros operadores afirman que criterios más laxos promueven el uso fraudulento de la numeración móvil para cobrar indebidamente los precios de terminación que se encuentran sometidos a regulación.

Por su parte, Jazztel indica que, a su juicio, *“la determinación de la necesidad de hacer uso de la numeración móvil para acceder a la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas, debe surgir de la configuración del servicio que realice el propio prestador del servicio, cumpliendo en todo caso la regulación aplicable al tipo de numeración de que se trate”*.

Por el contrario, un segundo grupo de operadores (Hablamanía, Yuilop, Fonyou, Ibercom, BT, Nayar y Euskaltel) considera que se debe realizar una interpretación más flexible de la normativa, o incluso modificarla con el objetivo de fomentar la innovación y la oferta de nuevos servicios que aumenten el nivel de competencia y la capacidad de elección de los abonados.

Estos operadores inciden en el beneficio que para los consumidores supone la irrupción de servicios ‘convergentes’, lo que justifica que el requisito de movilidad no se convierta en un factor determinante para la asignación de numeración móvil. Así varios operadores (incluyendo Hablamanía, BT y Yuilop) alegan que a los operadores móviles se les ha venido permitiendo el uso de numeración fija, en particular en el servicio de oficina Vodafone, para servicios prestados a través de una red móvil, por lo que este mismo criterio de flexibilidad debería permitir el uso de numeración móvil

para la prestación de servicios sin movilidad (permitiendo por tanto la convergencia en ambos sentidos).

Este grupo de operadores subscriben expresamente la interpretación llevada a cabo por esta Comisión recientemente, en la línea de flexibilizar el uso de la numeración con el objetivo de fomentar la innovación y la competencia en el mercado<sup>1</sup>.

Por otro lado, los citados operadores (tal como también se refleja en el escrito de ASTEL), afirman que los modelos de negocio convergentes que propugnan no dan lugar a arbitrariedad, ni a un uso indebido de la numeración con fines lucrativos, puesto que a su juicio el posible beneficio percibido por el operador es trasladado directamente a los consumidores finales mediante una reducción de los precios minoristas. Asimismo destacan que las diferencias entre los precios de terminación fija y móvil son coyunturales por su tendencia a converger (Euskaltel y Nayar se refieren específicamente a este último aspecto). Finalmente, defienden que los precios de la terminación móvil se deben considerar independientemente de la posibilidad técnica de prestar servicios convergentes.

## **2.2 Servicio de llamadas internacionales**

### **2.2.1 Resumen de las alegaciones**

En relación al servicio de llamadas internacionales, las respuestas de los operadores vuelven a mostrar la existencia de dos grandes corrientes de opinión, un primer grupo que considera que no debería permitirse el uso de numeración móvil para la prestación del servicio de llamadas internacionales, y un segundo grupo que considera que debido a las condiciones particulares que presenta el acceso a este tipo de servicios desde terminales móviles, el uso de la numeración móvil es necesario para incrementar el nivel de competencia en el mercado.

En el primer grupo encontramos a Movistar, Vodafone, Orange y Ono, los cuales consideran que el uso de la numeración tradicional (no móvil) como numeración de acceso a los servicios de llamadas internacionales no plantea problemas técnicos específicos. En cambio, la utilización de la numeración móvil provoca importantes perjuicios, al hacer uso de los recursos de los operadores de red (incluyendo su modelo tarifario, como las tarifas planas) para la prestación de servicios que en realidad no comportan el uso de red móvil (puesto que el servicio prestado es el servicio de enrutador internacional). Estos agentes concluyen que no puede predicarse la gratuidad de un servicio cuando el mismo es realmente financiado por un tercero a través de los pagos en interconexión.

Movistar se refiere al riesgo de que se produzcan daños adicionales sobre la integridad de la red, así como al hecho de que este tipo de servicios puede dar lugar a todo tipo de consecuencias negativas, como la pérdida de rentabilidad de la tarifa ofrecida por los operadores móviles, la distorsión de forma artificial del tráfico consumido por el usuario, o la reducción en el interés de los usuarios por los servicios de llamadas internacionales prestados desde una ubicación fija.

Movistar, Vodafone, Orange y Ono consideran que, al menos, debería plantearse la creación de un Registro público o algún sistema equivalente que permita al operador de red identificar las numeraciones que corresponden a servicios de llamadas internacionales, con el objeto de que puedan quedar excluidas de las tarifas especiales diseñadas por el operador de red.

---

<sup>1</sup> Resoluciones de esta Comisión de 15 de marzo de 2007 (DT 2006/733), 4 de marzo de 2010 (DT 2009/675), 8 de julio de 2010 (MTZ 2010/827) y 22 de diciembre de 2010 (RO 2009/1536).

En el segundo grupo encontraríamos a Yoigo, Jazztel, KPN, Nayar Systems, Yuilop, Hablamanía, Fonyou e Ibercom, los cuales mantienen que existe una barrera económica para que los servicios de llamadas internacionales sean prestados a través de numeración geográfica, numeración de tarifas especiales<sup>2</sup> o numeración corta. Según estos operadores, las ventajas que comporta la utilización de la numeración móvil son que se aumenta a nivel mayorista el nivel de competencia y se extrae un beneficio directo para el usuario, que ve reducida su factura. Estos factores deberían ser tomados en consideración por las autoridades administrativas a la hora de decidir acerca de la regulación de los servicios de llamadas internacionales.

En la misma línea, BT señala que pese a no existir limitaciones técnicas para que se preste el servicio de llamadas internacionales a través de numeración geográfica, tarificación adicional, e incluso a través de la tecnología VoIP, sí que existen barreras económicas que redundan en perjuicio del usuario. Este hecho ha propiciado la aparición de operadores que hacen uso de la numeración móvil para prestar estos servicios a través de nuevos modelos de compartición de ingresos, resultando de ello mejoras y beneficios tanto para los usuarios como para el desarrollo de la competencia en el mercado.

A la hora de referirse a la viabilidad de los servicios de llamadas internacionales, Fonyou e Ibercom se refieren a servicios como el “*call back*”, que influyeron en una bajada de precios en las llamadas internacionales, aproximándolos a los costes de prestación del servicio en beneficio del usuario. En el mismo sentido, la utilización de la numeración móvil como numeración de acceso para la prestación de servicios de llamadas internacionales resulta innovadora y debería ser amparada.

Con carácter general, los operadores arriba señalados añaden asimismo que la posibilidad de ofrecer servicios de llamadas internacionales mediante numeración móvil viene en todo caso determinada por la transitoriedad del *glide-path* vigente en terminación móvil<sup>3</sup>, debiendo tomarse en consideración este factor a la hora de decidir acerca de la conveniencia de limitar su prestación.

Por último, y en consonancia con lo antedicho, en ASTEL se diferencian dos grupos de operadores. Por un lado están aquellos operadores que consideran que la prestación de servicios de llamadas internacionales a través de numeración móvil no debería autorizarse, pues implica la obtención de ingresos de terminación móvil por la prestación de un servicio en el que no está involucrado ningún elemento propio de una red móvil. Por otro lado, se encuentran aquellos operadores que entienden que debería autorizarse el uso de numeración móvil para la prestación de servicios de llamadas internacionales, ya que con esta medida se favorece el incremento de la competencia en el mercado y la convergencia de servicios.

#### Asignación de numeración

Vodafone, Ono y Orange mantienen que no debería permitirse la prestación del servicio de llamadas internacionales a través de numeración móvil, y consideran en todo caso que se debería facilitar el conocimiento de la numeración a través de la cual se vienen prestando estos servicios. A estos efectos, estos operadores señalan que una de las medidas sería que en caso de que se autorizase su prestación a través de numeración móvil, la asignación debería realizarse a través de la atribución de un nuevo rango móvil diferenciado.

---

<sup>2</sup> Yuilop puntualiza que ya existe una limitación en la utilización de la numeración de tarificación adicional por parte del usuario.

<sup>3</sup> France Telecom considera por el contrario, que el nuevo *glide path* propuesto por la CMT mantendrá unos valores elevados de terminación móvil comparados con el entorno comunitario, lo que hace exigible un mayor nivel de garantía para el pago de los precios de terminación (es decir, que únicamente se retribuya un verdadero uso del servicio de terminación en red móvil).

Movistar reitera que no debería autorizarse el servicio de llamadas internacionales y por consiguiente, no debería poder utilizarse numeración móvil para la prestación de este servicio, máxime cuando no se utilizan elementos móviles en su prestación.

Yoigo, Jazztel, KPN, Nayar Systems, Yuilop y Hablamanía consideran que, en aras de fomentar la competencia en el mercado, no resultaría conveniente que se asignaran rangos específicos de numeración para la prestación de servicios de llamadas internacionales. Siguiendo con la línea anterior, Fonyou e Ibercom alegan que si para servicios como el buzón de voz no se ha considerado necesaria la atribución de un rango específico, no resultaría coherente una diferenciación respecto de los servicios de llamadas internacionales.

BT también se refiere a la política regulatoria reciente de la Comisión, donde se ha venido autorizando el uso de numeración móvil tradicional para prestar servicios de llamadas internacionales. Estas medidas dinamizan la competencia, por lo que debería seguir fomentándose la prestación del servicio de llamadas internacionales a través de la asignación de numeración tanto fija como móvil, con lo que los usuarios podrían elegir en cada momento la oferta que mejor se adaptara a sus necesidades.

#### *Mercado y Precio de terminación*

Vodafone considera que el servicio de llamadas internacionales debería incluirse en el mercado 3 (terminación fija), ya que los costes incurridos en la prestación del citado servicio corresponden a los costes soportados por las redes fijas. Orange manifiesta que el servicio de llamadas internacionales no debería quedar integrado en ninguno de los mercados definidos por la Recomendación de Mercados de la CE, ya que se trata de un servicio minorista de tráfico que como tal debería ser retribuido en su caso por los clientes llamados y no financiados artificialmente a través de prácticas de arbitraje. En todo caso, el mercado que debería ser objeto de consideración es el mercado 3, en línea con los recursos implicados para la prestación del servicio de llamadas internacionales.

Para Movistar, el encaje del servicio de llamadas internacionales en cualquier mercado es totalmente artificial, reiterando la necesidad de que no se autorice el uso de numeración móvil para la prestación de estos servicios.

Yoigo, Jazztel, Nayar Systems y Yuilop señalan que dadas las características del servicio de llamadas internacionales, éste debería incluirse en el mercado 7 (terminación móvil). Estos agentes no ven por tanto necesario que se fijen nuevos precios de terminación específicos para estos servicios, en línea también con las alegaciones a este respecto de Hablamanía. Este último operador añade que el hecho de que un operador móvil preste el servicio de llamadas internacionales dentro de su portafolio o como servicio exclusivo/principal no debe tomarse como criterio para fijar el precio de terminación.

En línea con lo anterior, KPN puntualiza que para fijar el precio de terminación, debería atenderse a parámetros que fomenten el desarrollo de esos servicios, siempre y cuando no existan desbalances significativos de tráfico en su prestación. El servicio de llamadas internacionales debería englobarse según este operador en el mercado 7.

BT reconoce que los servicios de llamadas internacionales no tienen un encaje completo dentro de los actuales mercados relevantes, aún cuando este hecho no obsta para que las implicaciones de estos servicios deban analizarse dentro del mercado de terminación móvil. Para BT, tanto para los operadores que prestan únicamente el servicio de acceso a los servicios de llamadas internacionales, como para aquéllos que prestan dichos servicios dentro de un portafolio mayor de servicios, el precio a fijar debería ser el precio de terminación móvil correspondiente al mercado 7.

Fonyou e Ibercom argumentan que no parece tener sentido que exista una diferenciación de los precios de terminación en función del servicio prestado, recalcando que son pocos los operadores que prestan en exclusiva el servicio de llamadas internacionales. Asimismo, y al igual que Hablamanía, señalan que en el caso de servicios accesorios prestados por un operador móvil, como el del buzón de voz, no existe una desvinculación de los precios de terminación móvil según se haga uso o no de la red móvil, por lo que dicha desvinculación no estaría justificada en el caso de servicios de llamadas internacionales.

Euskaltel señala que la inquietud manifestada en el Informe de los Servicios de la Comisión relativa a la posibilidad de arbitrajes de precios es puramente transitoria, dada la progresiva reducción de los precios de terminación móvil. La prohibición de servicios como el de reencaminamiento internacional podría perjudicar a operadores que, prestando este tipo de servicios, no basan su modelo de negocio en el arbitraje de precios sino en el desarrollo de nuevas aplicaciones o contenidos.

Ono considera que el servicio de llamadas internacionales podría equipararse a servicios asociados a numeración de red inteligente, sin que sea conveniente fijar nuevos precios de interconexión, puesto que cualquier modificación obligaría a los operadores a establecer nuevos procesos de facturación al cliente, consolidación y facturación mayorista.

## **2.3 Servicio de segundas líneas**

### **2.3.1 Resumen de las alegaciones**

Nuevamente en relación con el servicio de segundas líneas existen dos visiones contrapuestas. Por un lado, la mayor parte de los operadores de red defienden que el servicio de segundas líneas debe poder ser prestado únicamente por el mismo operador que presta el servicio principal de acceso a la red móvil. Por otra parte, los restantes operadores que han respondido a las cuestiones objeto de consulta se refieren, con diferente intensidad, a la posibilidad de llevar a cabo una interpretación más flexible de la normativa actual, permitiéndose otros modelos de negocio.

Según Movistar, la prestación de servicios de segunda línea debería estar limitada a aquellos operadores que ofrecen servicios de telefonía móvil sobre la base de una línea principal. A su juicio, desde el momento en el que el servicio es ofrecido por un operador tercero, se abre la posibilidad de generar beneficios injustos derivados de los arbitrajes que ofrecen los acuerdos de interconexión.

En el mismo sentido, Vodafone considera que la prestación de servicios de primera y segunda línea debería estar limitada a los casos en que sea un único operador el que preste ambos servicios, a fin de evitar posibles arbitrajes de precios que en el fondo enmascaran un uso malicioso de la numeración. Según Vodafone, el servicio de segunda línea prestado por terceros implica en esencia el uso de la numeración móvil como código de selección de operador (CSO) y no debería en principio permitirse.

Igualmente, para Orange, la provisión del servicio de segunda línea por el mismo operador que presta el servicio de primera línea es la única forma de hacer compatible dicho servicio con el marco regulador actual.

Aun cuando –como se ha señalado– Movistar y Vodafone son partidarios de que el servicio de segundas líneas se preste exclusivamente por operadores con la capacidad de ofrecer servicios de telefonía móvil sobre una línea principal, estos agentes se refieren también a la posible prestación de estos servicios por parte de terceros agentes. En este supuesto, para Movistar debería exigirse al menos la firma de un acuerdo de OMV Completo. Para Vodafone, un operador tercero que quisiera prestar servicios de segundas líneas independientemente de la línea principal, debería

alcanzar un acuerdo con un operador de red que solventara los problemas técnicos y económicos derivados de la prestación en tales términos. Sin embargo, según Vodafone, dicho modelo probablemente sería poco atractivo para los operadores terceros.

Por su parte, Yoigo señala que no debería limitarse ni vincularse el servicio de segunda línea al servicio prestado por el operador de primera línea, dado que dicha limitación podría suponer una traba al desarrollo de estos servicios. Según Fonyou e Ibercom, la asignación de numeración móvil requiere la suscripción de un acuerdo de acceso (o disponer de red propia), por lo que el servicio de segundas líneas debería poder ser prestado por cualquier operador que tuviera asignada o subasignada numeración móvil. Para KPN y Yuilop, la vinculación de la primera y segunda línea en un mismo operador conllevaría una limitación artificial del desarrollo de la competencia.

En el mismo sentido, BT entiende que no resultaría prudente limitar la posibilidad de prestar el servicio de segundas líneas a su vinculación con un servicio principal telefónico móvil, independientemente de que pueda ser necesario alcanzar acuerdos específicos para la prestación del servicio de segunda línea (por ejemplo, un acuerdo de OMV prestador de servicio). Según Euskaltel, la legislación ha de adaptarse a la realidad para dar cabida a los nuevos servicios que plantea el mercado, debiendo buscarse fórmulas alternativas para cumplir con las obligaciones existentes y procediendo cuando sea necesario a las modificaciones que se estimen necesarias en el Plan nacional de numeración telefónica (PNT).

Por último, y en consonancia con lo antedicho, en ASTEL se diferencian dos grupos de operadores: los que defienden que la numeración móvil debe asignarse únicamente en aquellos supuestos en que para la prestación del servicio se usen elementos de red móvil, y los que se centran en las ventajas derivadas de los servicios de segunda línea para defender una mayor flexibilidad a la hora de decidir acerca de la conveniencia del uso de numeración móvil.

#### Asignación de numeración

Para Movistar, la numeración a utilizar para servicios de segunda línea debería ser de la misma naturaleza que la numeración de la línea principal (es decir, la numeración debería ser móvil). Vodafone y Orange cuestionan el posible uso de numeración personal para la prestación de servicios de segunda línea por parte del operador del número principal dado, entre otros aspectos, el escaso conocimiento que los usuarios tienen de dicha numeración.

Para Ono, a pesar del poco uso hecho hasta la fecha de la numeración personal, ésta podría resultar adecuada siempre que se permitiera realizar llamadas con un número de identificación que fuera un número de red inteligente. Según Yoigo, a pesar de que el uso de la numeración móvil resultaría en principio adecuado para la prestación de servicios de segunda línea, no se debería limitar la prestación de servicios a una u otra numeración, a fin de facilitar futuras evoluciones del propio servicio.

Para Yuilop, la escasa penetración de la numeración personal llevaría a los operadores que prestan exclusivamente servicios de segunda línea a replantearse tales servicios si la numeración atribuida no fuera numeración móvil. El uso de numeración personal también podría generar problemas, según Yuilop, para recibir llamadas desde redes internacionales, dada la ausencia de incentivos por los operadores extranjeros a implementar en sus sistemas este tipo de numeración.

Según Fonyou e Ibercom, la numeración personal ha carecido de una aceptación general, al implantarse el uso generalizado de la telefonía móvil como auténtica telefonía personal. En este sentido, la numeración NX=70 no responde a la necesidad

de los usuarios de disponer de dos o más números móviles fácilmente identificables en el mismo terminal. Estos operadores consideran por tanto que la numeración a utilizar debería ser la numeración móvil. En la misma línea, BT y KPN consideran que el uso de numeración específica NX=70 limitaría en gran medida la implantación y crecimiento del servicio de segunda línea, por lo que la numeración asignada debería ser la móvil.

En relación con el supuesto planteado en la consulta, de que se procediera a la asignación de numeración móvil para servicios de segunda línea, Movistar afirma que no sería aconsejable el uso de rangos específicos para la prestación de estos servicios, dados los problemas que podría conllevar desde el punto de vista de portabilidad entre operadores. Yoigo expresa una opinión similar, señalando que los requisitos exigibles a los servicios de segunda línea deberían ser los mismos que los exigidos a la primera línea. Para Yuilop, el uso de rangos diferenciados supondría una discriminación hacia un determinado tipo de proveedores, sin que existan diferencias en la funcionalidad de los servicios que justifiquen dicho tratamiento diferenciado.

Por su parte, Fonyou e Ibercom señalan que determinados tipos de uso (por ejemplo, los de muy corta duración a efectos de realizar una transacción económica puntual) podrían ser mejor servidos a través de la atribución de un nuevo rango específico. Este rango dispondría de un mayor número de dígitos que el ordinario (similar a los números M2M) a fin de aumentar su disponibilidad y flexibilidad de uso.

#### Portabilidad

En relación con la portabilidad, Movistar reitera que, en su opinión, el servicio de segunda línea sólo es viable si es ofrecido como servicio suplementario de la línea principal. La segunda línea heredaría por tanto las mismas condiciones que la línea principal en lo que se refiere a su categorización como servicio postpago o prepago, aplicándose los mismos identificadores de portabilidad. Por otra parte, según Movistar, dada la dependencia de la segunda línea de la primera línea, cuando el cliente portara su línea principal debería perder en consecuencia los derechos sobre la segunda línea.

Para Vodafone, el servicio de segunda línea prestado mediante numeración móvil debería en principio estar sujeto a las obligaciones y especificaciones técnicas vigentes de portabilidad<sup>4</sup>. También Orange considera que el servicio de segunda línea no deja de ser un servicio telefónico disponible al público, sometido por tanto a las mismas obligaciones (incluso en materia de portabilidad) que cualquier otro servicio.

En el caso de servicios de segunda línea prestados por operadores terceros ajenos al operador que presta el servicio de primera línea, según Orange muchas de las obligaciones que establece la normativa actual no podrían ser asumidas, lo que es según su parecer injusto puesto que permite a determinados agentes disfrutar de los beneficios derivados de la prestación de servicios sin asumir todas las obligaciones regulatorias.

Según Ono, Yoigo y Yuilop, al tratarse de numeración independiente, debería ser posible la portabilidad del número de segunda línea, al igual que ocurre con la portabilidad del número de primera línea. La AOPM suscribe la misma opinión, señalando que de cara a los procedimientos de portabilidad, las dos líneas deberían tratarse de forma autónoma (con lo que la portabilidad de la primera línea no arrastraría a la segunda). Para BT, la segunda línea debería tratarse como una línea independiente de la primera a efectos de su portabilidad, sin que esté justificado un tratamiento diferenciado respecto de la numeración del servicio de primera línea. KPN

---

<sup>4</sup> Sin embargo, Vodafone señala que puede ser que el diseño del servicio no contemple que el titular de la línea vaya a ser el usuario y consecuentemente no sea necesaria la portabilidad.

considera que no existe razón alguna que justifique un tratamiento diferente en el ámbito de la portabilidad entre el servicio de primera línea y el servicio de segunda línea, toda vez que la capacidad de identificación en ambos casos es la misma.

Para Fonyou e Ibercom, la regulación no debería establecer de modo generalizado una vinculación de la segunda línea a la primera línea en los procesos de portabilidad: aspectos como la disociación entre la portabilidad de una y otra línea, o por el contrario la portabilidad de las dos líneas simultáneamente, deberían quedar a la elección del usuario.

Dentro de la asociación ASTEL, existe coincidencia en señalar que los requerimientos de portabilidad y seguridad deben ser los exigidos a otros operadores en su condición de prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas.

#### Interoperabilidad

Para Movistar y Vodafone, solamente el servicio de primera línea puede garantizar las obligaciones existentes en materia de interoperabilidad, lo que no hace sino confirmar que el servicio de segunda línea debería prestarse únicamente como servicio suplementario de la línea principal por parte del mismo operador.

Para Movistar, la posibilidad de que el operador de segunda línea alcance acuerdos con todos los operadores de líneas principales para asegurar la interoperabilidad a través del uso de la primera línea sería una tarea sumamente compleja. Según Vodafone, el modelo económico derivado de la necesidad de alcanzar acuerdos entre el operador de segunda línea y los operadores de acceso podría ser teóricamente viable, pero sería muy difícil de instrumentalizar en la práctica.

Al igual que en materia de portabilidad, Orange considera que el servicio de segunda línea es un servicio telefónico exigible al público, por lo que obligaciones como la de interoperabilidad deberían quedar garantizadas, como ocurre con cualquier otro servicio. Para Ono, el servicio de segunda línea no debe ser considerado como un servicio con interoperabilidad o accesibilidad restringida, sino que ha de cumplir con todos los requisitos derivados del uso de la numeración. También para Yoigo el operador de segunda línea debería asumir las mismas obligaciones en materia de interoperabilidad que cualquier otro operador, independientemente de que preste o no el servicio sobre la línea principal, y sin que resulte necesaria la existencia de acuerdos específicos con terceros operadores en aras de garantizar la interoperabilidad de los servicios y números.

En sentido contrario, para BT, no resultaría necesaria la suscripción de un acuerdo entre el operador de primera y segunda línea, siendo suficiente que exista un acuerdo general de interoperabilidad con otro operador así como una garantía del cumplimiento de las obligaciones regulatorias por el operador asignatario de la numeración y prestador del servicio de segunda línea.

Por su parte, para Fonyou e Ibercom, las restricciones a la accesibilidad de determinados números (como por ejemplo números de tarifas especiales) son de tipo comercial, al ser intrínsecas al modelo de negocio de los operadores que prestan estos servicios (y que no han establecido generalmente sistemas de facturación directa con el usuario). La actividad regulatoria debería limitarse, según ambos agentes, a asegurar que el usuario conozca de manera clara las condiciones de contratación y prestación del servicio (incluyendo sus limitaciones), correspondiendo exclusivamente al usuario la decisión de contratar servicios de segunda línea o no tomando en cuenta sus ventajas así como sus posibles limitaciones.

En el mismo sentido, Yuilop señala que la implementación de obligaciones como la interoperabilidad no es viable en servicios de nicho como el servicio de segunda línea, quedando además dichas obligaciones legales garantizadas a partir del acceso

mediante la línea principal. Según KPN, aun cuando la interoperabilidad con la numeración geográfica y móvil debería ser obligatoria, tendría que analizarse si los prestadores de otro tipo de servicios como los de tarificación adicional, o los propios usuarios, estarían realmente interesados en prestar/acceder a estos servicios a través de la segunda línea.

#### Conservación de datos e interceptación legal de las comunicaciones

Según Orange, deben diferenciarse dos escenarios. Por un lado, que el servicio de segundas líneas sea prestado por el mismo operador que presta la línea principal (en cuyo caso las obligaciones estarían garantizadas por éste último). Por otro lado, que el servicio sea prestado por un tercer operador, en cuyo caso no puede garantizarse el cumplimiento de obligaciones como la localización de las llamadas ni la interceptación, puesto que el operador de segunda línea no dispone de los elementos necesarios para respetar dichas obligaciones.

Movistar señala que cuando el servicio fuera a ser prestado por un tercer operador, éste debería esclarecer los medios que tiene para garantizar la correcta relación entre la primera y segunda líneas, teniendo en cuenta que la segunda línea no puede vincularse de forma unívoca a que la línea principal del cliente sea de un operador o de otro.

Yoigo considera que las obligaciones existentes en materia de conservación de datos deben ser exigidas a todos los operadores, en línea con las afirmaciones realizadas a este respecto por Jazztel y Ono.

Cuando el servicio de segunda línea sea prestado por un tercero, Vodafone considera necesario como mínimo la suscripción del correspondiente acuerdo entre el operador de primera y segunda línea ya que, de lo contrario, los operadores de segunda línea no estarían en disposición de cumplir con las obligaciones vigentes en materia de conservación de datos e interceptación legal.

BT considera que, con independencia de los servicios ofrecidos por cada línea (principal, segunda línea, etc.), cada operador asignatario de la numeración deberá ser responsable de cumplir con la normativa vigente en materia de conservación de datos e interceptación legal. A estos efectos, según BT no sería necesario acuerdo específico alguno entre el operador de primera y segunda línea que contemplara expresamente estas cuestiones.

Ibercom y Fonyou indican que la normativa no debe interferir en la configuración técnica de un servicio. Según estos agentes, debería requerirse del operador de segunda línea exclusivamente que conserve y entregue la información de que dispone, siendo el operador principal el que debería facilitar el resto de datos que puedan resultar necesarios de cara a la conservación de datos e interceptación de llamadas. En la misma línea, Yuilop, y en similares términos KPN, reconocen que un operador de segunda línea no podrá facilitar datos como el IMSI o IMEI, si bien podrá disponer de otros datos como la dirección IP, o el UDID<sup>5</sup> disponible en algunos *smartphones*, así como el número principal a través del cual se puede llegar a conocer el IMSI.

#### Encaminamiento a números de emergencias

Movistar considera que cuando el operador de primera y segunda líneas sea el mismo, el encaminamiento de la llamada hacia los servicios de emergencia debe resolverse desde la primera línea. Aun cuando el encaminamiento a partir de la segunda línea es viable técnicamente, no aportaría ningún beneficio al usuario. Por otra parte, cuando un operador tercero prestara el servicio de segunda línea, el encaminamiento a

---

<sup>5</sup> Unique Device Identifier.

números de emergencias no quedaría resuelto, y en todo caso los tiempos de respuesta empeorarían sensiblemente.

Vodafone señala que existe un problema de base, que es la utilización de numeración móvil sin que realmente se preste un servicio de comunicaciones móviles, lo que impide que se puedan garantizar las obligaciones asociadas a la numeración móvil salvo que sea el mismo operador el que preste la primera línea y la segunda línea. Esta opinión es compartida por Orange.

Ono y Jazztel afirman que el operador del servicio de segunda línea debería estar en principio obligado a garantizar el enrutamiento al servicio 112.

BT indica que todo operador asignatario de numeración del PNT debe cumplir con las obligaciones regulatorias inherentes al tipo de numeración asignada. Según BT, el operador de segundas líneas podría facilitar los datos de localización de un abonado mediante códigos del Instituto Nacional de Estadística (INE). Igualmente se podría evaluar (como una medida complementaria al código INE), la viabilidad de técnicas de posicionamiento dinámicas, como por ejemplo la instalación de chipsets GPS en los dispositivos en movilidad.

Yoigo mantiene que el grado de cumplimiento de la obligación de encaminamiento por parte del operador que presta la segunda línea debe ser el mismo que se exige al operador de la primera línea, si bien puntualiza que dadas las limitaciones técnicas, la información que debería facilitarse a los servicios de emergencias sería la correspondiente al teléfono/línea desde el que se soporta la segunda línea, pues es la que realmente da el servicio en movilidad. En este sentido, tanto Yuilop como KPN plantean que sea el operador de la segunda línea el que, ante una llamada de un usuario a un centro de emergencia, pueda cursar automáticamente la misma a través del operador de primera línea.

Para Ibercom y Fonyou, el operador del servicio de segunda línea debería limitarse a transmitir al centro de emergencias la información de la que dispone, ya sea porque ha sido facilitada por el usuario al contratar la segunda línea, o porque la información ha sido obtenida a través de la configuración técnica de los equipos o sistemas.

#### *Mercado asociado y precio de terminación mayorista*

Para Movistar y Vodafone, el servicio de segunda línea prestado por un único operador sobre la base de su línea principal no sería diferente del servicio de primera línea, debiendo incluirse en el mismo mercado (terminación móvil). Movistar reitera que la modalidad del servicio de segunda línea prestado sobre líneas principales de terceros no debería autorizarse, mientras que para Vodafone el servicio que debería retribuirse en dichos supuestos es el servicio de acceso que el operador de la línea principal le presta al operador tercero.

Para Orange, si el servicio de segunda línea está soportado en redes móviles y por tanto hay uso de espectro radioeléctrico, la terminación debería ser móvil (mercado 7 de la Recomendación de Mercados de la CE). Por otra parte, si el servicio de segunda línea se presta sobre la base de una red fija, debería incluirse en el mercado de terminación fija (mercado 3) independientemente de que la numeración sea móvil. Para Ono, no es razonable que existan diferencias entre la línea principal y la segunda línea, por lo que el mercado correspondiente sería la terminación fija o móvil dependiendo de la línea sobre la que se presta el servicio.

Para Yoigo, BT, KPN y Yuilop, el precio de terminación aplicable debería ser el precio de terminación móvil, independientemente de que el servicio no deba estar necesariamente soportado por una infraestructura de red móvil. Según Fonyou e Ibercom, hay una analogía entre los servicios de segunda línea y las llamadas al

buzón de voz/desvíos, por lo que en principio deberían aplicarse los precios de terminación móvil.

## **2.4 Servicios en la nube u *over the top* (OTT)**

Uno de los aspectos esenciales de la consulta pública pivota sobre los recursos públicos de numeración que pueden ser utilizados para poder ofrecer los nuevos servicios que están apareciendo, basados en modelos *over the top*. Estos servicios se caracterizan por el hecho de encontrarse superpuestos a otros servicios de comunicaciones electrónicas prestados por un operador base, de forma que utilizan los servicios prestados por este operador como soporte para proveer al usuario el acceso al servicio que se encuentra en la nube.

Como se puede observar esta arquitectura encaja perfectamente con la filosofía de los servicios prestados a través de internet, en los cuales el usuario utiliza su conexión de banda ancha de un operador como medio de acceso a un conjunto de servicios prestados por distintos proveedores.

En la consulta se consideró pertinente delimitar dos categorías de servicios, por las distintas implicaciones y soluciones que pueden tener y por el hecho de ser dos modelos de servicios que en la actualidad se están prestando mediante soluciones en entorno de comunidades de usuario cerradas (servicios *peer to peer*).

### **2.4.1 Numeración para servicios de mensajes interpersonales**

#### **2.4.1.1 Resumen de las alegaciones**

De las respuestas de los operadores que han contestado a las preguntas de la consulta referentes a los servicios de mensajes interpersonales sobre redes de acceso ajenas (en concreto, Vodafone, Orange, Fonyou, Ibercom, Movistar, Yoigo, BT, KPN, Yuilop, Jazztel, Ono y ASTEL) se extrae que, en términos generales, todos ellos se posicionan a favor de la posibilidad de utilizar numeración perteneciente a rangos ya existentes, sin necesidad de habilitar unos nuevos. Es decir, los operadores no se muestran contrarios a que un operador pueda disponer de numeración fija, móvil, vocal nómada o personal para prestar servicios basados en la transmisión de mensajes interpersonales.

Respecto al tipo de numeración más apropiado para ello, buena parte de estos operadores (Vodafone, Orange, Fonyou e Ibercom) opinan que debería coincidir con la numeración atribuida al medio de acceso desde donde se origina o recibe el mensaje.

Otro grupo significativo de operadores (Movistar, Yoigo, BT, KPN y Yuilop) se decanta por la utilización de la numeración móvil, por tratarse de la numeración que tradicionalmente se ha empleado por defecto para los servicios de mensajes interpersonales. En este sentido los operadores BT, KPN y Yuilop señalan que la numeración móvil sería la más adecuada desde el punto de vista de la interoperabilidad, pues el uso de cualquier otro tipo de numeración podría derivar en un rechazo por parte de los usuarios, al considerar que los mensajes provienen de un servicio de tarificación adicional o son simplemente *spam*. BT añade que los usuarios son los que deberían escoger el uso que hacen de la numeración móvil de manera independiente del servicio o la tecnología.

Ono presenta una alternativa diferente, consistente en el empleo de numeración perteneciente a los servicios vocales nómadas no geográficos, dado que a su entender se adaptaría perfectamente a la multiplicidad de diferentes medios de acceso, no limitándose a uno en concreto (móvil, fijo, internet, etc.).

Cabe destacar que aunque los operadores se muestran partidarios de favorecer estos servicios, algunos de ellos (en concreto Movistar, Orange y Vodafone) consideran que

la prestación de los mismos debería quedar supeditada a la existencia de un acuerdo de acceso con el operador que proporciona los medios. En particular, Vodafone entiende que no hay inconveniente en que los operadores que ya dispongan de numeración asociada al medio de acceso puedan utilizarla de manera adicional para servicios de mensajes.

## **2.4.2 Servicios de VoIP en la nube con movilidad**

### **2.4.2.1 Resumen de las alegaciones**

De manera similar a los anteriores servicios analizados, las respuestas recibidas sobre las condiciones de prestación de los servicios VoIP en la nube son igualmente variadas, existiendo posturas encontradas cuando se abordan temas relacionados con las obligaciones que deben asumir los operadores con servicios en la nube. En este sentido, hay dos corrientes de opinión bien definidas<sup>6</sup>:

Una parte de los operadores (Jazztel, Ono, Orange, Movistar, Vodafone, Yoigo y parte de los integrantes de ASTEL) consideran que la numeración está íntimamente ligada al servicio y que, por lo tanto, los operadores deben cumplir las obligaciones asociadas al tipo de numeración asignado, ya sea vocal nómada, móvil o fija. En base a ello, buena parte de estos operadores considera que los servicios en la nube a día de hoy solo pueden ser considerados como servicios vocales nómadas, debido principalmente a la dificultad intrínseca para cumplir con las obligaciones derivadas de un servicio telefónico disponible al público (llamadas de emergencia, localización, interceptación legal o conservación de datos).

Otro conjunto de operadores participantes en la consulta (BT, Euskaltel, Fonyou, KPN, Ibercom, Voxbone, Yuilop y parte de los integrantes de ASTEL) entienden que para los servicios en la nube deberían relajarse las obligaciones anteriormente mencionadas, al objeto de que los consumidores puedan recibir este tipo de servicios sobre la base de que los números móviles se suponen más familiares. De esta manera, se reducirían las barreras de entrada para los nuevos servicios, favoreciéndose por ende la competencia.

A continuación se detalla las respuestas de los operadores a las preguntas concretas formuladas en el marco de la consulta pública.

#### Asignación de numeración

Dentro del conjunto de operadores del primer grupo (los cuales consideran que las obligaciones asociadas a los servicios son consustanciales al tipo de numeración), existen diferentes posicionamientos en cuanto a la numeración a la que deberían optar los prestadores de estos servicios.

Así, parte de estos operadores (Ono, Vodafone y Movistar alegan que ya existe una numeración atribuida para los servicios en la nube como es la del rango 51 asociada a servicios vocales nómadas no geográficos. Estos agentes entienden que: (i) hasta que no converjan los precios de terminación móvil y fija es todavía prematuro pensar en la unificación de servicios (Ono); (ii) el rango 51 ya atribuido permite que los usuarios y demás agentes puedan ser conocedores de las limitaciones asociadas al servicio (Movistar); y (iii) a través del uso del rango 51 se evita una situación injusta de desventaja de los actuales operadores del servicio telefónico dado que se estaría asignando numeración de un servicio telefónico disponible al público sin que a cambio tengan que asumir las correspondientes obligaciones (Vodafone).

Este primer subgrupo de operadores no considera que sea un problema el actual escaso uso del rango 51 puesto que es de esperar que a medida que vayan

---

<sup>6</sup> En la propia ASTEL se puede observar dicha dualidad de opiniones.

proliferando este tipo de servicios llegará a ser interiorizado por los consumidores. En esta línea, Movistar se muestra favorable a que exista un rango diferenciado como es el 51 que prevenga al usuario de las limitaciones de los servicios VoIP, en especial en relación con las llamadas de emergencia.

Asimismo, otros operadores del primer grupo tienen una visión algo diferente en cuanto a la numeración que es más adecuada para este tipo de servicios. Por ejemplo, Orange considera que de manera previa a permitir a los servicios VoIP en la nube conectarse con el servicio telefónico resulta indispensable que las aplicaciones que actualmente existen en la red sean interoperables entre ellas (de modo equivalente a los estándares de los operadores al inicio de la liberalización). En ese momento, se podría considerar que los servicios en la nube serían sustituibles e intercambiables con los servicios telefónicos actuales y, en consecuencia, se les podría asignar numeración: del rango 51 si su movilidad fuera limitada (bajo la cobertura de un punto de acceso WIFI, por ejemplo) o del rango 6 si la movilidad fuera total (eso sí, siempre bajo las mismas obligaciones y garantías que son de aplicación a los operadores del servicio telefónico móvil).

De manera similar, Yoigo entiende que el rango que mejor podría encajar con el servicio VoIP en la nube sería el rango móvil, por el hecho de que éste es conocido por el usuario e incentivaría la introducción de los nuevos servicios. No obstante, Yoigo da por hecho que para poder disfrutar de numeración móvil, el operador debería cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la normativa sectorial, y muy especialmente, las asociadas a la localización y encaminamiento de las llamadas de emergencia.

Por su parte, Jazztel considera que la escasa utilización del rango 51 es una prueba de que los servicios no funcionan comercialmente cuando se habilitan rangos nuevos, por lo que sugiere que los servicios asociados a la nube sean prestados mediante numeración fija y cumpliendo las obligaciones relacionadas con el servicio telefónico fijo.

Por su parte, los operadores enmarcados en el segundo de los grupos consideran que la característica de movilidad asociada al servicio conlleva que la numeración que mejor se adapta a los servicios en la nube es la numeración móvil, aunque ello implique que no se puedan cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del uso de dicha numeración con la mismas garantías.

Dentro de este segundo grupo, la mayoría de ellos (BT, Euskaltel, KPN, Voxbone y Yuilop) prefieren que el rango sea el móvil, dado que ello facilitaría la competencia en igualdad de condiciones. En particular, Yuilop hace referencia a que el uso de numeración móvil otorgaría plena funcionalidad al servicio, al permitir la interoperabilidad con redes internacionales o la portabilidad cruzada entre servicios que poseen funcionalidades equivalentes (móvil y en la nube). Por su parte, los operadores Fonyou e Ibercom consideran que la mejor opción sería reservar uno de los rangos móviles iniciados por el número 7.

Finalmente, los operadores integrantes de ASTEL también se dividen en dos bandos: (i) los que consideran que la numeración móvil sólo debería asignarse a aquellos operadores que usen elementos de la red móvil y (ii) los que defienden que este tipo de numeración debería poder asignarse sin el mencionado requisito, fundamentándose en las ventajas que la numeración móvil supone para el incremento de la competencia y el beneficio derivado a los consumidores.

#### Interoperabilidad

De la lista de operadores que han contestado a la consulta, únicamente algunos agentes del primer grupo en particular, Orange, Jazztel y Yoigo) consideran que los

operadores de los servicios VoIP en la nube deben asegurar la interoperabilidad con toda la numeración del plan nacional, habida cuenta de que ello es uno de los requisitos exigibles a los prestadores del servicio telefónico.

El resto de operadores del primer grupo coinciden en que a día de hoy los operadores en la nube no son operadores del servicio telefónico disponible al público y, por lo tanto, no tienen por qué cumplir los mismos requisitos. Así, los operadores Ono, Movistar y Vodafone consideran que las obligaciones de los operadores vocales nómadas asociadas a interoperabilidad deberían circunscribirse a aquellos aspectos técnicamente viables<sup>7</sup>.

En sentido contrario, los operadores del segundo grupo abogan por la no imposición al operador en la nube de la obligación de progresar las llamadas a todos los números telefónicos, puesto que dicha posibilidad ya estaría de facto garantizada por el operador de acceso. Según Fonyou o Ibercom, podría en todo caso informarse a los usuarios sobre las limitaciones existentes en materia de interoperabilidad en los respectivos contratos.

BT, sin embargo, considera que los operadores de los servicios VoIP en la nube deben asegurar la interoperabilidad con toda la numeración del plan nacional, habida cuenta de que éste es uno de los requisitos exigibles a los prestadores del servicio telefónico. En este sentido, BT entiende que la facilidad de marcación a toda la numeración quedaría garantizada gracias a la existencia de acuerdos de interconexión con otros operadores con capacidad de interoperabilidad, aunque sin especificar mediante qué mecanismos concretos.

#### Llamadas a servicios de emergencias

Las respuestas acerca de cómo tratar las llamadas de emergencia varían nuevamente en función de la categorización de los servicios VoIP en la nube llevada a cabo por cada grupo de operadores.

Parte de los operadores del primer grupo que asocian los servicios en la nube a servicios vocales nómadas (Ono, Movistar y Vodafone), entienden que las llamadas deben encaminarse al centro de servicio de atención de llamadas de emergencia más cercano a la dirección de contratación, tal como establece la normativa actual. Igualmente señalan que a día de hoy la tecnología no ha llegado a un estándar común que permita obtener una ubicación precisa del abonado (Movistar) y que cualquier solución particular (localización mediante coordenadas del GPS del teléfono, por ejemplo) no puede ser tomada como solución única por el riesgo que ello entraña en caso de no estar disponible (por ejemplo, por falta de cobertura o por limitaciones del terminal (Vodafone)). Asimismo, Ono hace hincapié en que hasta que la tecnología no sea capaz de proveer la ubicación del abonado de servicios en la nube, en ningún caso estos servicios deberían ser considerados como un servicio telefónico disponible al público.

El resto de operadores del primer grupo (Jazztel y Orange) son partidarios de asociar las obligaciones relativas a las llamadas de emergencia a las correspondientes según el tipo de servicio asociado a la numeración asignada (fija y móvil, respectivamente).

En el caso de los operadores del segundo grupo la mayoría de estos agentes (Euskaltel, KPN, Voxbone y Yuilop) no consideran necesario que los operadores en la nube ofrezcan el servicio de llamadas de emergencia, habida cuenta de que en todo

---

<sup>7</sup> Ono añade que en todo caso no sería posible vincular la obligación de interoperabilidad al operador de acceso, puesto que los servicios en la nube y los servicios del operador de acceso son servicios diferentes e independientes, y en muchas ocasiones es probable que el usuario solo disponga de una conexión de datos sin posibilidad de acceso a ningún número.

momento el servicio estaría garantizado a través del operador de acceso que facilita la línea convencional al usuario.

Yuilop añade que la aplicación instalada por el usuario para la recepción de servicios en la nube podría forzar a que las llamadas de emergencia fueran siempre cursadas por el operador de acceso. Añade que en el caso de considerarse imprescindible que el usuario accediera a los servicios de emergencia desde la aplicación, se podría proporcionar a los centros de emergencia otro tipo de información de localización equivalente, como podrían ser las coordenadas GPS o la dirección IP. En dicha línea también se pronuncian los operadores Fonyou e Ibercom, entendiéndose igualmente que siempre se garantizaría la seguridad del usuario si se le informara de las limitaciones existentes en el momento de la contratación del servicio.

Por su parte, BT es partidario de asociar las obligaciones relativas a las llamadas de emergencia a las correspondientes según tipo el tipo de servicio asociado a la numeración asignada. En este sentido, considera que los datos de localización deberían ser necesariamente facilitados por el operador de acceso, y que en caso de no ser lo suficientemente aclaratorios se podría recurrir a los datos aportados por el abonado durante el alta del servicio.

En otro orden de cosas, y en relación con la cuestión planteada en la consulta relativa a las soluciones elaboradas por distintos organismos de estandarización y su aplicación al escenario español, cabe destacar que además de soluciones particulares para obtener la localización del usuario basadas en el terminal (mediante el uso del GPS del terminal, por ejemplo), algunos operadores apuntan a otros tipos de soluciones que también podrían adaptarse a los requerimientos nacionales<sup>8</sup>.

#### Conservación de datos e interceptación legal de las comunicaciones

Los operadores del primer grupo (Jazztel, Ono, Orange, Movistar, Vodafone, Yoigo y parte de los integrantes de ASTEL) coinciden en señalar que las obligaciones de conservación de datos e interceptación legal son consustanciales para la prestación de un servicio de comunicaciones electrónicas, y que los datos a conservar dependen de la naturaleza del servicio (fijo, móvil o vocal nómada).

Los operadores Ono, Movistar y Vodafone añaden que la numeración del rango 51 no plantearía ninguna dicotomía entre servicio y numeración asignada, por lo que no habría duda sobre los datos necesarios a conservar o la información a facilitar en caso de interceptación legal. Asimismo, los operadores Jazztel, Orange y Yoigo opinan que los datos a facilitar deberán ser aquellos que correspondan con el servicio fijo (Jazztel) o móvil (Orange y Yoigo).

Contrariamente, los operadores del segundo grupo (BT, Euskaltel, Fonyou, KPN, Ibercom, Voxbone, Yuilop y parte de los integrantes de ASTEL) manifiestan que las obligaciones de los operadores en la nube en cuanto a la información que deben almacenar o facilitar a las autoridades competentes en caso de interceptación legal deben desvincularse de la numeración asignada y ceñirse a lo que sea técnicamente viable en cada momento. En este sentido, BT sostiene que el hecho de que se asigne numeración móvil no tiene por qué significar que el acceso sea siempre móvil (pudiendo ser fijo), por lo que los datos a conservar variarían en función del tipo de acceso.

Por su parte, los operadores KPN y Yuilop consideran que la tecnología actualmente ya permite aportar otro tipo de información equivalente al IMSI, IMEI o celda como serían el UDID de los smartphones, la dirección IP y la geolocalización (coordenadas

---

<sup>8</sup> Por ejemplo soluciones basadas en los protocolos ECRIT y GEOPRIV, definidos por IETF (Internet Engineering Task Force).

GPS). Del mismo modo, estos operadores abogan porque en caso de un requerimiento de interceptación legal, el operador en la nube podría siempre implementar una sonda IP en la infraestructura de red de modo que las autoridades pudiesen tener acceso a todas las comunicaciones entrantes y salientes de los usuarios. Yuilop aduce que si se requiriesen datos como el IMSI, IMEI o celda se debería abandonar la numeración móvil y dejar que el propio mercado se auto-regulara a través de acuerdos privados (obligatorios para los operadores de acceso, dado que éstos a priori no tendrían ningún incentivo a dar acceso). Por su parte, KPN coincide con Yuilop en que los datos, en caso de exigirse, deberían ser obtenidos a través de acuerdos obligatorios con los operadores de acceso.

### Portabilidad

Todos los operadores que han abogado por asignar numeración vocal nómada no geográfica del rango 51 a los servicios en la nube (Ono, Movistar y Vodafone) consideran que en caso de ampliar el concepto de portabilidad para estos servicios, la gestión administrativa de las portabilidades debería ser tratada por la entidad de referencia fija. A esta hipótesis se adhieren las dos asociaciones de portabilidad AOP (Asociación de Operadores para la Portabilidad) y AOPM (Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil), que consideran igualmente que el dominio de portabilidad adecuado para servicios vocales nómadas es el fijo por su cierta significación geográfica.

Fonyou e Ibercom proponen que el dominio de portabilidad para un posible rango 7 atribuido ad-hoc a los servicios en la nube sea el dominio móvil, por su cercanía con otros rangos móviles y su potencial integración con éstos en un futuro. A corto plazo, sin embargo, estos operadores son de la opinión de permitir sólo las portabilidades dentro del mismo tipo de servicio.

### Mercado asociado y precio de terminación mayorista

Ono y Movistar exponen que actualmente los servicios en la nube no encajan en ninguno de los mercados susceptibles de regulación ex ante existentes. Movistar entiende que estos servicios deben continuar sin estar sujetos a regulación ex ante, dado que su desarrollo permite incorporar un nivel de competencia más elevado, haciendo innecesaria y no justificable la regulación ex ante.

Ono considera que el análisis de mercado que pudiera efectuarse debería llevarse a cabo desde el punto de vista de un mercado convergente. En todo caso, la problemática relacionada con el establecimiento de los precios de terminación tenderá a desaparecer cuando se aproximen los precios de terminación fijos y móviles.

El resto de operadores, por otra parte, sí consideran que existe un mercado en el que podrían encajar los servicios en la nube. Vodafone entiende que el mercado correspondiente al servicio prestado se subsumiría en el mercado 3, correspondiente al servicio telefónico fijo disponible al público. Por su parte los operadores que abogan por la asignación de numeración móvil asocian los servicios en la nube al mercado 7 (terminación de llamadas en redes móviles). Algunos operadores como Fonyou, Ibercom o Yoigo contemplan la posibilidad de que en el futuro se efectúe un análisis más detallado que justifique la consideración de un mercado específico para este tipo de servicios, aún cuando reconocen que la realización de dicho análisis sería, a día de hoy, aún algo prematura.

## **2.5 Presentación de un número llamante (CLI) modificado**

### **2.5.1 Resumen de las alegaciones**

Los distintos operadores que han manifestado su opinión sobre las cuestiones relativas a la posibilidad de presentar un número llamante (CLI) modificado coinciden

en señalar los riesgos que puede provocar la citada posibilidad, pues el CLI resulta fundamental para la identificación de la línea llamante, en particular en los ámbitos relativos a la interceptación legal de comunicaciones, cumplimiento de la normativa de conservación de datos, encaminamiento a números de emergencia, etc. En efecto, la modificación del CLI puede dar lugar a la posibilidad de usos fraudulentos y situaciones de suplantación de identidad.

De manera adicional, algunos operadores también ponen de relieve otra serie de impactos adicionales, más centrados en el ámbito técnico y de configuración de la red, derivados de la posibilidad de manipular el CLI, como puede ser necesidad de nuevas configuraciones en red ante la aparición de nuevos rangos de CLI, la indefinición en cuanto a las tarifas aplicables para los servicios de interconexión bajo la modalidad de acceso, etc.

No obstante, las aportaciones realizadas coinciden en general en abrir la posibilidad de permitir la modificación del CLI en escenarios muy particulares, y siempre que se cumplan una serie de reglas estrictas. En particular, el usuario que solicita la modificación del CLI debería ser el titular tanto del número CLI que teóricamente debería mostrarse cuando se realiza la llamada como del nuevo CLI introducido.

Analizadas las contestaciones a la consulta, se deduce que el principal punto de discrepancia existente se centra en el operador que podría realizar esta modificación. A este respecto existen dos posiciones principales.

Por un lado, Movistar, BT, Orange y Ono, cuya posición se sustenta en el hecho de que para dotar de las máximas garantías a esta modificación (en particular, en caso de un requerimiento judicial), se permita modificar el CLI a los operadores que presten el servicio de acceso y a su vez presten el servicio al que pertenece el número modificado (o bien, como señalan Orange y Ono, que exista un acuerdo entre el operador al que pertenece el número que se utiliza como CLI modificado y el operador de acceso<sup>9</sup>).

Movistar contempla unos requerimientos incluso más estrictos, y considera que la manipulación se debe realizar únicamente sobre números cuyos titulares sean bien los propios operadores o bien Administraciones Públicas.

Por otra parte, existe otro grupo de operadores (ASTEL, Fonyou e Ibercom) que consideran que el requisito que debería imperar es que el operador que modificara el CLI debería ser aquel al que pertenece el número a introducir como CLI (y por lo tanto sobre el que recae la obligación de controlar esa numeración), sin entrar a valorar la necesidad de que a su vez sea el operador de acceso del usuario.

En relación con la numeración que sería susceptible de ser introducida como CLI modificado, los operadores en general coinciden en que el uso del CLI modificado debería suponer para el usuario que devolviera la llamada al CLI modificado un coste igual o inferior al que conllevaría si se mostrara el CLI original.

En este sentido, Movistar aboga porque únicamente se puedan mostrar como números llamantes cuando se modifique el CLI, números gratuitos (cortos o 900/800) así como numeración atribuida para la prestación de servicios de la Administración Pública. Fonyou e Ibercom consideran que podrían utilizarse como CLI modificados tanto números gratuitos como numeración geográfica, mientras Yoigo propone limitar la capacidad de modificación del CLI a la numeración gratuita. Por su parte, BT señala que el CLI debería poder ser modificado por otro CLI que tenga el mismo coste, un coste inferior o no suponga ningún coste para el usuario llamante.

---

<sup>9</sup> Yoigo, por su parte, se refiere a la necesidad de limitar al máximo las posibilidades de modificación del CLI, la cual deberá ser autorizada previa petición expresa y justificada al regulador.

Finalmente, en relación con la posibilidad de limitar los destinos a los que se puede llamar con el CLI modificado, BT considera que deberían excluirse las llamadas a numeración de servicios de tarificación adicional (STA), los destinos internacionales y los números cortos con tarificación adicional. Por su parte, Movistar se refiere a la necesidad de prohibir de modo expreso la posibilidad de realizar llamadas a numeración que se ofrezca mediante el modelo de interconexión de acceso (servicios de tarifas especiales y numeración gratuitas) y en particular la que implique retribución al abonado llamado.

Por el contrario, Ono no considera necesaria la imposición de ninguna limitación en cuanto a los destinos a los que se debería permitir llamar con el CLI modificado.

## **2.6 Portabilidad numeración máquina a máquina (M2M)**

### **2.6.1 Resumen de las alegaciones**

En la consulta pública se plantearon una serie de cuestiones relativas a la posibilidad de que la numeración máquina a máquina (M2M) fuese portable, es decir que se pudiera cambiar de prestador del servicio M2M, manteniéndose la numeración.

Como se desprende de las alegaciones de los operadores, en relación con esta cuestión existen dos bloques de opinión. Por un lado, se encuentran los operadores móviles de red (Movistar, Vodafone, Orange, Yoigo) así como Ono y la AOPM, los cuales coinciden en señalar que a su juicio la numeración M2M no debería estar sujeta a la obligación de portabilidad<sup>10</sup>. Por otro lado, están los operadores fijos, que entienden (ver escrito de ASTEL) que la portabilidad de la numeración M2M ha de ser posible de acuerdo con los principios generales establecidos en la Directiva 2002/22/CE sobre el servicio universal, correspondiendo su gestión a la entidad de referencia fija. Esta misma posición es compartida por BT.

Finalmente, Fonyou e Ibercom consideran que podría ser conveniente permitir la portabilidad, aunque entienden que debería analizarse la necesidad de este tipo de medidas, pues en ciertos escenarios puede ser igual de práctico asignar nueva numeración, dado que los números M2M poseen un valor identificativo limitado.

Profundizando en las razones esgrimidas por el grupo operadores que consideran que en la actualidad no es necesario ni conveniente introducir la obligación de portabilidad para la numeración M2M, cabe destacar las siguientes alegaciones.

En primer lugar, según estos agentes, hasta la fecha no se ha detectado demanda alguna respecto a la posibilidad de portar los servicios M2M. Hasta la atribución de un rango específico para este tipo de servicios, se venían prestando a través de numeración móvil convencional (la cual potencialmente es susceptible de ser portada), constándose sin embargo la ausencia de peticiones de portabilidad para esta tipología de servicio. Esta falta de demanda tiene su explicación en el bajo valor informativo que posee la numeración cuando es utilizada para la prestación del servicio M2M, pues su objetivo principal es la identificación de máquinas para permitir su comunicación. En este sentido el principal problema con el que se encuentra un cliente que desea cambiar de operador es la gestión logística necesaria para el cambio de las SIM, problemática que no se solventaría a través de la imposición de la obligación de portabilidad.

En segundo lugar, según estos agentes no hay un riesgo de agotamiento a corto y medio plazo de los recursos numéricos atribuidos para la prestación del servicio M2M. Con la atribución actual del rango 59Y, con Y=0, y teniendo en cuenta que la longitud

---

<sup>10</sup> Ono y Yoigo añaden que dada la situación actual, en todo caso esta decisión debería ser objeto de revisión si la evolución del mercado aconseja en un futuro la introducción de la portabilidad para estos servicios.

de esta numeración es de 13 dígitos, se dispone ya de un total de 10.000 millones de números, siendo posible una ampliación de otros 90.000 millones de números mediante el uso de los rangos reservados Y=1 a 9<sup>11</sup>.

En tercer lugar, deben tenerse en cuenta las dificultades técnicas que supone la introducción de la portabilidad para este tipo de numeración, derivadas principalmente de la necesidad de adaptar los procesos de portabilidad a las particularidades resultantes de la longitud de la numeración M2M.

Movistar y Vodafone también señalan que el hecho de que en la atribución del rango se defina dentro de la estructura del número M2M un campo de 4 dígitos que identifica el operador<sup>12</sup>, supone la asunción implícita de que esta numeración no va a ser portable.

## 2.7 Numeración 902

### 2.7.1 Resumen de las alegaciones

Las respuestas de los operadores a esta sección de la consulta pública están muy condicionadas por la situación que el agente tiene dentro de la cadena de valor en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a los usuarios. En este sentido podemos diferenciar dos grandes grupos: uno formado por los operadores que centran su actividad en la prestación del servicio telefónico disponible al público mediante accesos propios, además de prestar servicios 902 (Orange, Ono, Movistar, Vodafone, BT, Yoigo y Jazztel); y otro cuyas actividades se centran en la prestación de servicios de valor añadido 902 (MasVoz, Audiotex, WPR, Ibercom, Fonyou y AVA).

Con respecto a la cuestión relativa a la tipología de servicios que deberían prestarse a través de la numeración 902, existe unanimidad, ya que todos los operadores consideran que se debería permitir a través de la numeración 902 la prestación de cualquier tipo de servicio, a excepción de aquéllos que ya cuenten con numeración específica como, por ejemplo, los servicios enmarcados dentro de la clasificación de tarificación adicional (servicios exclusivos para adultos, servicios de ocio y entretenimiento, servicios profesionales y servicios basados en la recepción de llamadas masivas) o el servicio de consulta telefónica sobre números de abonados (118AB).

Vodafone destaca la utilidad de un único número de acceso nacional (número universal), que debería continuar pudiéndose ofrecer a clientes empresariales, opinión que coincide con las expresadas por MasVoz, Audiotex y WPR.

Fonyou y Orange se refieren a la posibilidad de que a través del mismo número puedan prestarse servicios de información o asistencia, o servicios postventa. Asimismo, Mas Voz complementa los servicios ya citados con la venta telefónica.

Por otra parte, varios operadores (en particular, Fonyou, Ono, Ibercom, Yoigo y Jazztel) manifiestan expresamente que a la vista del mercado y del uso que se realiza de la numeración 902, se podría considerar la posibilidad de permitir la retribución al abonado llamado, pese a no estar tal interpretación en línea con lo dispuesto en el PNT. En sentido contrario, Movistar se posiciona contra la posibilidad de que las llamadas a numeración 902 permitan cierta retribución al abonado llamado, ya que se podría propiciar la comisión de fraudes y engaños a los clientes finales.

Las principales discrepancias en las respuestas formuladas por los operadores se producen en relación con las acciones regulatorias que deberían llevarse a cabo para mejorar el uso de la numeración 902 (incluyendo la regulación de precios).

<sup>11</sup> <http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/30/pdfs/BOE-A-2010-5251.pdf>

<sup>12</sup> Campo Identificador del operador formado por los dígitos (YABM) del número nacional, actualmente con Y=0.

A nivel minorista, todos los operadores coinciden en no considerar necesaria ni pertinente la regulación de precios minoristas, señalando alguno de ellos (Orange, Audiotex, WPR y AVA) que si esta Comisión detectara malas prácticas (por ejemplo, casos de sobretarifación) dichas actuaciones podrían ser perseguidas y sancionadas con los actuales instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico.

Masvoz, Audiotex, WPR y AVA manifiestan en todo caso que, a su juicio, las tarifas de llamadas a numeración 902 con origen móvil son muy superiores a las tarifas para llamadas interprovinciales, situación que no acaece con los precios de las llamadas a numeración 902 desde origen fijo, donde las tarifas son similares a las de las llamadas interprovinciales.

A nivel mayorista, por el contrario, existen importantes discrepancias. Así, un grupo de operadores integrado por Orange, Movistar y Vodafone, consideran que las anomalías existentes a nivel minorista derivan del modelo de interconexión que rige en este tipo de numeración (modelo de acceso). Estos agentes consideran que un cambio del actual modelo de interconexión en acceso por el de terminación (consistente en una retribución fija para el operador de tarifas especiales) independiente del precio minorista que fije el operador de acceso-, coadyuvaría a la reducción de las tarifas minoristas, dando lugar por consiguiente a una reducción de la capacidad de retribuir al usuario llamado cuando recibe una llamada a través de un número 902.

Esta posición no es compartida por el resto de operadores los cuales, o no manifiestan ninguna objeción al actual modelo de interconexión o, como en el caso de Ono, señalan que la utilización del modelo de acceso en interconexión para estos servicios permite el establecimiento de precios minoristas más bajos.

Por el contrario, los operadores Alterna, Audiotex, WPR, AVA y BT, ponen de manifiesto la inexistencia de una regulación de precios mayoristas de acceso cuando se realizan llamadas desde terminales móviles a la numeración de tarifas especiales como la numeración 902, refiriéndose a los problemas que ello conlleva. Este grupo de operadores vincula la falta de regulación con el actual nivel de precios minoristas que soportan los usuarios cuando acceden a la numeración 902 desde terminales móviles (nivel de precios que tal como se ha señalado anteriormente es significativamente mayor al de las llamadas interprovinciales).

Por último, en cuanto a la regulación de tarifas, BT solicita que desaparezca la actual clasificación (provincial e interprovincial) de la numeración 902, proponiéndose que sólo exista el nivel nacional por la escasa utilización que se ha realizado del nivel provincial (lo que coincide con la postura de permitir servicios empresariales accesibles con un único número de acceso nacional).

En cuanto a la posibilidad planteada en la consulta pública sobre la redacción de un Código de Conducta para la numeración 902 al objeto de evitar prácticas inadecuadas, la mayoría de operadores manifiesta ciertas reticencias.

Así, los operadores que centran parte de su actividad en la prestación de servicios de tarifas especiales opinan que la medida no parece proporcionada, dados los limitados supuestos de fraude existentes hasta la fecha. Por su parte, los operadores que centran su actividad en la prestación del servicio telefónico con acceso propio consideran innecesaria la redacción de un Código de Conducta, y señalan que la actual regulación es suficiente para luchar contra las prácticas inadecuadas que pudieran producirse.

En todo caso, Yoigo y Movistar se muestran conformes a analizar dicha posibilidad si la medida va dirigida a evitar las posibles prácticas inadecuadas que podrían producirse a través del uso de la numeración 902.

## 2.8 Cuestiones adicionales planteadas por los operadores

Además de los temas planteados por la Comisión en su consulta pública, algunos operadores ponen de manifiesto en sus contribuciones una serie de cuestiones adicionales relacionadas con la numeración. Aún cuando estas cuestiones no pueden ser por tanto objeto de tratamiento específico en la presente Resolución, al no haber sido consideradas por la Comisión en el documento sometido a consulta, se procede a resumirlas brevemente.

Vodafone, Orange y ASTEL incluyen en sus contribuciones a la consulta una propuesta de reordenación de los distritos tarifarios en los que se distribuyen las provincias (empleados a la hora de facturar las llamadas entre abonados). En particular, estas entidades solicitan que la Comisión inste a la desaparición de los distritos provinciales, fomentando la creación de un único distrito por provincia. Esta petición se justificaría por una parte en la proliferación de las tarifas planas entre los abonados y, por otra parte, en la similitud de precios de una llamada entre distritos de una misma provincia y una llamada realizada dentro del mismo distrito tarifario. Vodafone, Orange y ASTEL consideran que la creación de un único distrito les permitiría realizar una gestión más adecuada de la numeración (a través de la reordenación más eficiente de los recursos asignados por esta Comisión).

Por otra parte, Alterna, Audiotex, WPR y AVA solicitan (i) la adaptación de la regulación relativa a la numeración que es susceptible de ser usada en relación con concursos, ya sea a través de mensajes cortos (SMS) o de un servicio vocal (prefijos 90Y/80Y)<sup>13</sup>; y (ii) la imposición de una obligación de interoperabilidad total de los SMS Premium, al igual que los servicios de tarificación adicional (STA) de voz. Además, Audiotex y WPR requieren a la Comisión para que inste a la autoridad competente la apertura del rango de los STA de nivel tarifario 4.

---

<sup>13</sup> Orden EHA/3084/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica de los concursos.